



DENUNCIA

Código expediente: 879/17

Origen de la actuación:

Denuncia por la que se solicita que sea estudiada la solicitud de adscripción a otro puesto de trabajo efectuada por una funcionaria interina ante la Dirección General de Función Pública el 18 de mayo de 2017, en base al informe médico-laboral elaborado por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) de 10 de marzo de 2017.

Asimismo, en su escrito la persona denunciante señala que, el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) remitió, con fecha 1 de agosto de 2016, informe de evaluación de los factores de riesgo psicosocial de 26 de julio de 2016 a la Inspección General de Servicios y a la Inspección territorial de la conselleria competente, no teniendo conocimiento de las actuaciones realizadas al respecto.

Objeto de la actuación:

Revisión del cumplimiento de la normativa dispuesta en el capítulo III del Decreto 3/2017 de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Naturaleza de la actuación:

Estudio, investigación abreviada y archivo

Fecha emisión informe:

7 de julio de 2017

Resultados de la actuación:

Considerando que la solicitud de adscripción a otro puesto de trabajo fue efectuada a la Dirección General de Función Pública con fecha 18 de mayo, debe afirmarse que el expediente se encuentra aún dentro del plazo de resolución. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que para que la dirección general competente en materia de función pública dicte resolución de adscripción provisional a un puesto de trabajo por motivos de salud, considerando el procedimiento establecido en el artículo 69 del citado Decreto 3/2017, con carácter previo se deberán cumplir los requisitos señalados en los artículos 70 y 72:

1. El artículo 72 señala que en este caso, se realizará un nuevo nombramiento de personal funcionario interino en el que, además de disponer del informe previo del servicio competente en materia de prevención de riesgos laborales, habrá de cumplirse con los siguientes requisitos:

"a) Existencia de puesto vacante del cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, con unas retribuciones complementarias iguales o inferiores a las del puesto de procedencia, que sea de necesaria cobertura, debidamente autorizada por la dirección general competente en materia de presupuestos y gastos.

b) Cumplimiento por parte de la persona interesada de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto."



2. El artículo 70 establece que *“la adscripción se hará a un puesto de trabajo situado en la misma localidad de destino, y sólo si no fuera posible se asignará a un puesto en localidad distinta, previa aceptación de la persona interesada”*.

A la vista de lo anterior, se procedió a archivar la denuncia, con la correspondiente comunicación a la persona denunciante, habida cuenta de que, de las indagaciones realizadas se deduce que el asunto está siendo atendido conforme al trámite reglamentariamente establecido.

Por otra parte, en relación con el informe psicosocial que, con fecha 2 de agosto de 2016, el INVASSAT remitió a la Inspección General de Servicios, debe manifestarse que en dicho informe se señala que *“Se procederá a efectuar la vigilancia de la salud de forma preferente a los trabajadores del centro, para ofrecer, en su caso a los afectados, el protocolo de acoso actualmente en vigor”*. Tras el citado informe, no se ha recibido denuncia ni notificaciones posteriores de hechos constitutivos de acoso moral en el trabajo de empleados públicos identificados, tal y como establece el *“Protocolo de actuación ante el acoso moral en el trabajo (mobbing) en la Administración de la Generalitat”*, por lo que no se ha procedido a iniciar la tramitación por denuncia por acoso moral en el trabajo, habiéndolo informado de ello también a la persona denunciante.